



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de los Señores NERIS SUSANA ANGULO OLIVERO y JORGE ENRIQUE PEÑA HERRERA, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0265-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho decretará como prueba los documentos anexados a la demanda, esto es, la copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores NERIS SUSANA ANGULO OLIVERO y JORGE ENRIQUE PEÑA HERRERA, copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la hija en común de los accionantes, copia de la cédula de ciudadanía de la señora NERIS SUSANA ANGULO OLIVERO y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas y para con su hija.

En consecuencia, el Despacho fija el día 31 de agosto de 2022, a las 11:00 a.m., como fecha y hora para que llevar a cabo la audiencia para dictar la sentencia, que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual deberá descargarlo en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, la copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores NERIS SUSANA ANGULO OLIVERO y JORGE ENRIQUE PEÑA HERRERA, copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la hija en común de los accionantes, copia de la cédula de ciudadanía de la señora NERIS SUSANA ANGULO OLIVERO y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas y para con su hija.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia para dictar la sentencia, el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, a las 11:00 a.m.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA